

2022-397
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy cinco de diciembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, siete (07) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial, el señor **SERGIO ANDRES BAUTISTA BAEZ** identificado con C.C. 1.098.757.996 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la empresa **DEFENDER LTDA** identificada con NIT 804.013.634-2 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho decimo debe complementarse indicando el valor consignado por la empresa demandada en favor del demandante, los conceptos que fueron presuntamente pagados con ese dinero y el periodo laboral que comprende.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- La pretensión declarativa segunda debe separarse en dos pretensiones así:
 - o En una pretensión debe solicitarse la declaración de la terminación sin justa causa imputable al empleador indicando la fecha en que dio tal terminación
 - o En otra pretensión solicitar que se declare que el contrato laboral se prorrogó desde y hasta que fecha.

2022-397
ORDINARIO LABORAL

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario mensual devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- En concordancia con las pretensiones condenatorias segunda a quinta debe incluirse una pretensión declarativa solicitando que se declare que a la parte demandada le adeuda al demandante prestaciones sociales y vacaciones, indicando el periodo adeudado.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **07 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 153 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **09 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria